



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA  
ASESORÍA JURÍDICA



APRUEBA CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL, DE PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS, DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES, PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LOS CONCURSOS DEL AÑO 2012 DE LA LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 19 de ENERO de 2012

SANTIAGO, 19 ENE 2012

RES. EXENTA N° 30 / VISTO: Lo establecido en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el Decreto Supremo N° 79, de 08 de enero de 2008, del Ministerio del Interior; el artículo 27 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el artículo 14 del Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Agricultura, que contiene el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo y, la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a quien se le ha encomendado velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Que la señalada Ley N° 20.283 tiene como objetivo la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, haciendo necesario establecer diversas regulaciones y normas de protección ambiental.

Que el artículo 22 de la referida ley insta un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades comprendidas en dicho cuerpo legal.

Que el artículo 24 de la Ley de Bosque Nativo señala que los recursos del fondo concursable se adjudicarán por concurso público.

TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL



Que el artículo 25 de la Ley N° 20.283 establece que los recursos del fondo concursable se asignarán por medio de dos concursos, uno de los cuales deberá ser destinado exclusivamente a pequeños propietarios forestales.

Que el artículo 26 del referido cuerpo legal señala que será el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo el instrumento que fijará los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley.

Que el artículo 27 de la ley instruye que será el Ministerio de Agricultura el encargado de definir los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley.

Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo establece que la definición de los criterios a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Bosque Nativo se realizará mediante Resolución del Ministerio de Agricultura.

Que el literal d) del inciso 3° del artículo 33 de la ley 20.283 establece que corresponderá al Consejo Consultivo del Bosque Nativo proponer al Ministerio de Agricultura criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en la ley. Estos criterios fueron propuestos por el Consejo Consultivo por Acta de 12 de Diciembre de 2011.

Que el artículo 31 de la Ley N° 20.283 indica que el fondo concursable será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esa Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración de los concursos en la Corporación Nacional Forestal.

#### RESUELVO:

1° Apruébase los criterios para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del año 2012 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que a continuación se señalan:

#### **I.- CONCURSOS PARA PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES.**

1.- Los concursos para pequeños propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulen.

PFPP = Puntaje final de pequeños propietarios  
VT = Variables del terreno  
VI = Variables del interesado  
VP = Variables del proyecto  
VPS = Variables de prioridades social (comunitaria)

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para pequeños propietario forestales, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente polinomio:

$$PFPP = [(VT) * 0.5 + (VI) * 0.2 + (VP) * 0.1 + (VPS) * 0.2]$$

2.- En base a este polinomio de puntaje se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

#### A.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS (VT).

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$VT = ( TF * 0.3 + VE * 0.7 )$$

Donde:

VT = Variables del territorio

TF = Tipo Forestal

VE = Variable Específica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.

De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica de alto valor ecológico, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable o rara o Insuficientemente conocida	50
Araucaria, Lengua, Palma Chilena	50	Fuera peligro o especies representativas de ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica	10
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coihue de Magallanes	25		

2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refiere el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).

Tipo Forestal	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa	100
Esclerófilo,	75
Siempreverde, Lenga	50
Coihue de Magallanes y Ciprés de las Guaitecas	25

Especie a favorecer	Puntaje
Quillay	100
Avellano	
Ulmo	75
Boldo	
Coihue	50
Otras especies	25

3.- Puntaje por el Tipo Forestal y Estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).

Tipo Forestal	Puntaje
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lenga, Coihue-Raulí-Tepa	100
Roble Hualo	75
Esclerófilo	50
Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas	25

Estado de desarrollo del bosque	Puntaje
Monte bravo alto	100
Monte bravo bajo	75
Latizal bajo	50
Latizal alto	25
Otros estados	15

## B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la Ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = ( TP * 0.5 + VPI * 0.5 )$$

Donde:

VI = Variable del interesado

TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

1.- Puntaje por el tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir la superficie total del conjunto predial de todos los propietarios por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

a).- Predios ubicados en las Regiones V a X, XIV y Metropolitana, excepto la provincia de Palena de la X Región y la comuna de Lonquimay de la IX Región.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 20 ha.	100
Mayor a 20 ha hasta 80 ha	75
Mayor a 80 ha hasta 150 ha	50
Mayor a 150 ha	25

b).- Predios ubicados en las Regiones I a IV y XV.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 50 ha.	100
Mayor a 50 ha hasta 200 ha	75
Mayor a 200 ha hasta 400 ha	50
Mayor a 400 ha	25

c).- Predios ubicados en las Regiones XI y XII, en la provincia de Palena de la X Región y en la comuna de Lonquimay de la IX Región.

<i>Tamaño del conjunto predial</i>	<i>Puntaje</i>
Hasta 80 ha.	100
Mayor a 80 ha hasta 300 ha	75
Mayor a 300 ha hasta 600 ha	50
Mayor a 600 ha	25

2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, sean éstas colectivas o no, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de 75 puntos.

**C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).**

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia
- Monto de bonificación solicitado
- Parte del financiamiento de cargo del interesado
- Actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas

$$VP = (VBSU * 0.4 + VASOB * 0.3 + VMBS * 0.2 + VFCEI * 0.1)$$

Donde:

- VP = Variable características del proyecto  
VBSU = Variable beneficio social y de urgencia  
VASOB= Variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas  
VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada  
VFCEI = Variable financiamiento de cargo del interesado

1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado

Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y estos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

<b>Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna</b>	<b>Puntaje</b>
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

2.- Puntaje por la variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas, para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

<b>Porcentaje de superficie solicitado para actividades secuenciales o ya bonificadas en relación al total solicitado</b>	<b>Puntaje</b>
Igual o mayor a 80%	100
Igual o mayor a 50% y menor a 80%	70
Igual o mayor a 20% y menor a 50%	40
Igual o mayor a 1% y menor 20%	15
Menor a 1%	0

3.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

<b>Monto de bonificación solicitado</b>	<b>Puntaje</b>
Hasta 50 UTM	100
Mayor a 50 UTM hasta 250 UTM	75
Mayor a 250 UTM hasta 500 UTM	50
Mayor a 500 UTM	25

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir el monto total de la bonificación solicitado por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

4.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por hectárea	100
Menor al 50% hasta el 40% del monto bonificable por hectárea	60
Menor al 40% del monto bonificable por ha.	30

**D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).**

Función compuesta por las sub variables:

- Postulación colectiva

1.- Puntaje por la postulación colectiva para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

N° del predios del colectivo	Puntaje
Proyecto presentado por 10 o más predios	100
Proyecto presentado por 7 a 9 predios	75
Proyecto presentado por 4 a 6 predios	50
Proyecto presentado por 2 y 3 predios	25

**II.- CONCURSOS PARA OTROS PROPIETARIOS FORESTALES.**

1.- Los concursos para otros propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulen.

- PFOP = Puntaje final de otros propietarios  
 VT = Variables del territorio  
 VI = Variables del interesado  
 VP = Variables del proyecto  
 VPS = Variables de prioridades social (Empleo)

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para propietarios distintos a pequeños propietario forestales, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente polinomio:

$$\text{PFOP} = [ (\text{VT}) * 0.60 + (\text{VI}) * 0.10 + (\text{VP}) * 0.2 + (\text{VPS}) * 0.1 ]$$

2.- En base a este polinomio de puntaje se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

#### A.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS TERRENOS (VT).

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$\text{VT} = ( \text{TF} * 0.3 + \text{VE} * 0.7 )$$

Donde :

VT = Variables del territorio

TF = Tipo Forestal

VE = Variable Específica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.

De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

- 1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica de alto valor ecológico, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable o rara o Insuficientemente conocida	50
Araucaria, Lengua, Palma Chilena	50		
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coihue de Magallanes	25	Fuera peligro o especies representativas de ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica	10

- 2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal (b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).

Tipo Forestal	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue - Coihue-Raulí-Tepa	100
Esclerófilo,	75
Siempreverde, Lengua	50
Coihue de Magallanes y Ciprés de las Guaitecas	25

Especie a favorecer	Puntaje
Quillay	100
Avellano	
Ulmo	75
Boldo	
Coihue	50
Otras especies	25

- 3.- Puntaje por el Tipo Forestal y Estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).

Tipo Forestal	Puntaje
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lengua, Coihue-Raulí-Tepa	100
Roble Hualo	75
Esclerófilo	50
Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas	25

Estado de desarrollo del bosque	Puntaje
Monte bravo alto	100
Monte bravo bajo	75
Latizal bajo	50
Latizal alto	25
Otros estados	15

## B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la Ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = ( TP * 0.5 + VPI * 0.5 )$$

Donde:

VI = Variable del interesado

TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

- 1.- Puntaje por el Tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Tamaño del conjunto predial para todas las Regiones	Puntaje
Hasta 100 ha	100
Mayor a 100 ha hasta 500 ha	75
Mayor a 500 ha hasta 2.000 ha	50
Mayor a 2.000 ha	25

- 2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de **75** puntos.

**C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).**

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia;
- Actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas
- Monto de bonificación solicitado;
- Parte del financiamiento de cargo del interesado

$$VP = (VBSU * 0.2 + VASOB * 0.3 + VMBS * 0.3 + VFCI * 0.2)$$

Donde:

VP = Variable características del proyecto

VBSU = Variable beneficio social y de urgencia

VASOB = Variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas

VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada

VFCI = Variable financiamiento de cargo del interesado

**1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado

Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y estos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

<b>Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna</b>	<b>Puntaje</b>
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

- 2.- Puntaje por la variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas, para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de superficie solicitado para actividades secuenciales o ya bonificadas en relación al total solicitado	Puntaje
Igual o mayor a 80%	100
Igual o mayor a 50% y menor a 80%	70
Igual o mayor a 20% y menor a 50%	40
Igual o mayor a 1% y menor 20%	15
Menor a 1%	0

- 3.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Monto de bonificación solicitado	Puntaje
Hasta 100 UTM	100
Mayor a 100 UTM hasta 500 UTM	75
Mayor a 500 UTM hasta 1.000 UTM	50
Mayor a 1.000 UTM	25

- 4.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por hectárea	100
Menor al 50% hasta el 40% del monto bonificable por hectárea	60
Menor al 40% del monto bonificable por hectárea	30

**D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).**

Función compuesta por las sub variable:

- Ocupación de empleo directo

Si la postulación contempla más de una actividad y éstas a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se obtendrá ponderando el puntaje de cada actividad por la superficie que éste abarca.

**1.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

<b>Actividad bonificable literal (a)</b>	<b>Puntos</b>
Construcción de senderos de vigilancia y Educación Ambiental	100
Control o eliminación especies vegetales exóticas invasoras	75
Revegetación (Siembra directa 1.000 m <sup>2</sup> )	50
Enriquecimiento ecológico 330 p/ha - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lengua - T. F. Araucaria - T. F. Alerce - T. F. Ciprés de la Cordillera - T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Revegetación (Plantación suplementaria 400 p/ha)	
Enriquecimiento ecológico 100 p/ha - Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico - T. F. Esclerófilo - T. F. Palma Chilena	25
Enriquecimiento ecológico 330 p/ha - Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico - T. F. Esclerófilo - T. F. Palma Chilena - T. F. Roble - Hualo	
Exclusión	
Revegetación (Siembra directa 500 y 200m <sup>2</sup> )	
Protección contra incendios	

**2.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

<b>Actividad bonificable literal (b)</b>	<b>Puntos</b>
Clareo con fines no maderero - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lengua - T. F. Ciprés de las Guaitecas	100
Construcción de senderos de interpretación	75
Clareo con fines no maderero T. F. Esclerófilo	
Plantación suplementaria 330 p/ha - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lengua - T. F. Ciprés de las Guaitecas	50
Poda con fines no madereros :	25
Raleo con fines no maderero	
Limpia posterior a la siembra, plantación o regeneración natural establecida :	
Construcción de cortafuegos	
Plantación suplementaria 330 p/ha - T. F. Esclerófilo - T. F. Roble – Hualo	
Plantación suplementaria 100 p/ha - T. F. Esclerófilo	

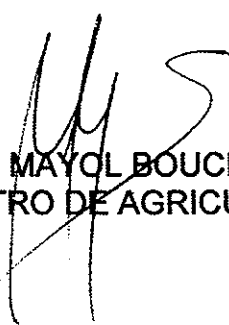
**3.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

Actividad bonificable literal (c)	Puntos
Plantación suplementaria 660 pl/ha - T. F. Siempreverde - T. F. Ciprés de las Guaitecas	100
Establecimiento de la regeneración natural - T. F. Siempreverde - T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Clareos temprano y tardío	
Raleo latizal bajo : - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde	75
Plantación suplementaria 660 pl/ha - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa	
Establecimiento de la regeneración natural - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga	
Poda baja	50
Plantación suplementaria 330 p/ha - T. F. Esclerófilo - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble – Raulí – Coigue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga	
Limpia posterior a la plantación - T. F. Roble – Raulí – Coigue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Poda de formación: - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga - T. F. Ciprés de las Guaitecas	25
Plantación suplementaria 100 p/ha T. F. Esclerófilo	
Limpia posterior a la plantación : - T. F. Esclerófilo - T. F. Roble - Hualo	
Raleo latizal alto Poda de formación : - T. F. Esclerófilo	

Ministerio de Agricultura.

2° Revócase la resolución exenta N°381, de 2009, del

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

  
LUIS MAYOL BOUCHON  
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.





GUSTAVO ROJAS LE-BERT  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA (S)